



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Cooperativa de Trabajadores del Sena - Cootrasena
Demandado	Álvaro Cordero Cordero Juan Manuel Vera Vargas
Radicado	05001-40-03-013-2020-00912-00
Auto	Interlocutorio No. 1761
Asunto	Rechaza demanda

Mediante auto de fecha 03 de agosto de 2021, este despacho dispuso la inadmisión de la presente demanda, por considerar que carecía de algunos requisitos, para lo cual concedió a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarlos.

Uno de esos requisitos fue “(...)Teniendo en cuenta que no se solicitan medidas cautelares, la parte demandante allegará constancia del envío de la copia de la demanda y de sus anexos, así como el cumplimiento de los presentes requisitos, al correo electrónico de los demandados, de conformidad con el artículo 6 del decreto 806 del 2020. **En caso de que la parte no tenga conocimiento del correo electrónico de alguno de los demandados, deberá acreditar el envío físico de la copia de la demanda y de sus anexos, conforme lo estipula el referido artículo. (...)**”. (negrilla intencional).

Si bien la apoderada de la parte demandante allegó dentro del término memorial por medio del cual pretendía subsanar los defectos advertidos por el despacho, y manifestó desconocer el correo electrónico del demandado **Juan Manuel Vera Vargas**, no acreditó el envío de la demanda, anexos y el escrito mediante el cual subsanó los requisitos de inadmisión, a la dirección física del demandado en mención, conforme se le exigió.

Así las cosas, y teniendo en cuenta ese incumplimiento para efectos de darle admisión a la demanda, se procederá a su rechazo acorde con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P.

Por todo lo anterior, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero: Rechazar la presente demanda ejecutiva promovida por **Cooperativa de Trabajadores del Sena - Cootrasena** en contra de **Álvaro Cordero Corder** y **Juan Manuel Vera Vargas**, por no haberse cumplido plenamente con los requisitos exigidos.

Segundo: Por cuanto la demanda fue presentada digitalmente, no existen documentos que deban ser devueltos.

Tercero: Ejecutoriado éste auto archívese.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

A.

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>134</u> Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy <u>11 DE AGOSTO DE 2021</u> a las 8:00 A.M. LEIDY JOHANNA URIBE RICO SECRETARIA
--

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Civil 013 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

09d20aa160779cc4725e485f05cd23f4c5464006ec79a217a1641f83a4d0a388

Documento generado en 10/08/2021 04:45:18 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>